

# ESTATUTO SOCIAL



**CAMARA  
ARGENTINA DE  
ANUNCIANTES**

Suipacha 531 piso 3° (1008) CABA, Argentina  
(54 11) 5239-8808 • WhatsApp: 115 690 6685  
[www.anunciantes.org.ar](http://www.anunciantes.org.ar) • [rrii@anunciantes.org.ar](mailto:rrii@anunciantes.org.ar)



# CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES

## ESTATUTO SOCIAL

### CAPITULO I

#### 1. DENOMINACIÓN.

Con la denominación de CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES, se constituye una asociación civil, sin fines de lucro, que se registrá por el presente Estatuto.

#### 2. OBJETO SOCIAL.

La Cámara Argentina de Anunciantes agrupa a las empresas de estructura individual o societaria que utilicen los medios masivos de comunicación para transmitir sus mensajes, relativos a sus actividades o a los bienes y servicios que ofertan, lo hagan en forma directa o mediante servicios de terceros. Esta agrupación tiene por fin proteger los intereses específicos de sus miembros y actuar en asuntos que, por su carácter cultural, ético, social o económico sean de su incumbencia y en los cuales, por sus características, considere conveniente intervenir o prestar adhesión.

##### 2.1. Serán fines de la Cámara:

- 2.1.1. Difundir permanentemente el objeto y las acciones de la misma, con el propósito de obtener y mantener el máximo de asociados;
- 2.1.2. Propugnar la investigación y el desarrollo de las técnicas sociales de motivación y comunicación, especialmente las publicitarias y de promoción y que su utilización se ajuste a normas éticas vigentes en la comunidad en cada momento, y a los principios de veracidad, lealtad, buena fe y corrección, esclareciendo las ventajas de evitar cuidadosamente toda confusión en las enunciaciones públicas, bajo la forma de avisos de publicidad y cualquier otro tipo de comunicación comercial o institucional empresaria, creando, arbitrando y difundiendo todas aquellas medidas, normas y procedimientos tendientes a demostrar que la iniciativa privada es capaz de autorregularse en el respeto social y que tal iniciativa no está de ningún modo reñida con los intereses de la comunidad;
- 2.1.3. Velar por la práctica de la autorregulación publicitaria, conjuntamente con las asociaciones representativas de las agencias de publicidad y de los medios de comunicación, en defensa de la ética y el ejercicio responsable de la libertad de expresión comercial.
- 2.1.4. Propender a elevar el nivel de las técnicas de motivación y comunicación masiva, especialmente las publicitarias y de promoción, en todos sus aspectos;
- 2.1.5. Promover la defensa de las marcas y enseñas comerciales, como elementos de identidad de bienes y servicios, acreditados por el respaldo que significa responder a legítimas necesidades de la comunidad;
- 2.1.6. Promover la defensa de los intereses de los anunciantes en la medida en que éstos se ajusten a los fines definidos por el presente artículo y especialmente en el apartado 2.1.2. Para ello podrá:
  - 2.1.6.1. Asumir la representación de los anunciantes, en toda clase de asuntos atinentes a la actividad empresaria de aquellos, actuando y o peticionando inclusive ante los poderes públicos pertinentes;

- 2.1.6.2. Crear oficinas de investigaciones de los fenómenos económico-sociales que se vinculan al desarrollo de la actividad específica, encargando estudios de ese tipo a oficinas independientes especializadas y organizando encuestas e investigaciones que contribuyan a reunir y perfeccionar elementos técnicos y estadísticos con que deben contar los anunciantes para la mejor eficiencia de su actividad como tales, creando becas y premios para estimular las investigaciones a que se refiere este inciso;
- 2.1.6.3. Actuar ante agencias de publicidad, medios de comunicación de cualquier naturaleza, personas físicas o jurídicas que se desempeñen en la actividad comunicacional, y las entidades que los agrupan, con el fin de fijar pautas de equilibrio que armonicen los intereses de esos sectores con el de los anunciantes;
- 2.1.6.4. Organizar oficinas especializadas en el asesoramiento de los problemas jurídicos, impositivos y otros vinculados a la actividad específica que reúne a los asociados de la Cámara;
- 2.1.6.5. Procurar la formación de una organización técnica propia o la utilización de organizaciones responsables existentes para la verificación de calidades o especificaciones, a los efectos de cuidar el prestigio de las enunciaciones que como asociados puedan formular públicamente sus miembros, invocando su calidad de tales y usando los diplomas o sellos que la Cámara llegase a expedir o adoptar;
- 2.1.7. Fomentar el espíritu de colaboración y de solidaridad entre los anunciantes, a fin de facilitar la solución de los problemas comunes;
- 2.1.8. Establecer contactos con entidades similares de otros países y con otras entidades empresarias, publicitarias y representativas de medios de información y comunicación masiva, nacionales y extranjeras;
- 2.1.9. Apoyar la creación y el desarrollo de entidades específicas que proporcionen informaciones útiles para las empresas anunciantes;
- 2.1.10. Intervenir, cuando así lo considere oportuno el Consejo Superior, por sí o a instancia de cualquiera de sus miembros u órganos en casos o actividades en que estén en juego o se consideren lesionados intereses de cualquier sector de la comunidad y que, como consecuencia, puedan afectar a los anunciantes como miembros de esa comunidad;
- 2.1.11. Poner en práctica toda clase de iniciativas que concurren a cumplir sus fines y a incrementar el desarrollo de la Cámara, pues los incisos anteriores tienen simplemente carácter enunciativo y no limitativo.
- 2.1.12. Interponer acciones judiciales de cualquier naturaleza en defensa de los derechos de incidencia colectiva, de los derechos de sus asociados, de los derechos de los anunciantes y en protección de los demás propósitos societarios, pudiendo perseguir indemnizaciones a tales fines y accionar en defensa del derecho subjetivo de la asociación o bien el derecho e interés difuso o general de los anunciantes, conforme lo prevé la Constitución Nacional, las Constituciones provinciales, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la legislación vigente.

### **3. DOMICILIO.**

La Cámara tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y podrá constituir filiales en cualquier punto de la República Argentina.

### **4. DURACIÓN.**

La duración de la Cámara será ilimitada, continuando su funcionamiento mientras haya veinte asociados dispuestos a sostenerla.

## **5. AFILIACIONES y ADHESIONES.**

La Cámara no podrá adherir a movimientos políticos, religiosos o raciales. Podrá, en cambio, adherir y/o apoyar a federaciones, confederaciones de entidades empresarias o representativas de otros sectores de la comunidad u otros organismos afines del país o del exterior.

## **CAPITULO II**

### **ASOCIADOS**

## **6. MIEMBROS ASOCIADOS.**

Podrán asociarse a la Cámara todas las empresas a que se refiere el artículo segundo. Para demostrar su condición de tal, el anunciante deberá aportar los elementos de juicio que el Consejo Superior considere necesarios.

## **7. SOLICITUD DE INGRESO.**

El anunciante que desee asociarse a la Cámara deberá presentar una solicitud de ingreso, que será considerada por el Consejo Superior dentro de los treinta días de recibida, salvo casos de fuerza mayor.

- 7.1. El Consejo Superior no informará sobre los motivos del rechazo de una solicitud, ni la forma en que se hubiera desarrollado la votación.
- 7.2. El anunciante podrá presentar nuevamente su solicitud después de seis meses de haber sido rechazada.
- 7.3. El asociado que haya sido dado de baja por morosidad en el pago de la cuota social podrá solicitar su reingreso a la Cámara en cualquier momento, previo pago de las cuotas mensuales atrasadas y de las que se hubieran devengado hasta la fecha del reingreso, como si no hubiese habido solución de continuidad en su carácter de asociado, hasta un máximo que determinará el Consejo Superior.

## **8. REPRESENTACIÓN DE LOS ASOCIADOS ANTE LA CÁMARA.**

Resuelta favorablemente la solicitud de ingreso de un asociado, éste deberá designar sus representantes ante la Cámara. Tales representantes podrán ser reemplazados en cualquier momento mediante fehaciente comunicación del asociado al Consejo Superior.

## **9. CATEGORÍAS DE ASOCIADOS.**

La Cámara estará integrada por tres categorías de asociados: Activos, Adherentes y Honorarios. Serán socios activos, las empresas de estructura individual o societaria que utilicen los medios masivos de comunicación para transmitir sus mensajes, con excepción de aquellas que tengan por objeto prestar servicios relacionados con la actividad de anunciar. Serán socios adherentes, las empresas, instituciones o personas que no reuniendo los requisitos para ser Asociados Activos, tengan propósitos coincidentes con la Cámara y deseen colaborar con ella. Serán Socios Honorarios aquellas personas cuyos antecedentes, calidades personales y profesionales hagan aconsejable su designación. Los Asociados tendrán los derechos y obligaciones que se enuncian en los artículos 15 y 16 de este Estatuto.

Cualquiera sea la vinculación o dependencia económica o financiera de una empresa anunciante con otra, deberán asociarse separadamente si cada una de las mismas tiene su propia personería jurídica

## **10. CONTRIBUCIÓN SOCIAL.**

Para ingresar como asociado, cada anunciante deberá abonar la cuota de ingreso correspondiente, si estuviera establecida, y luego, una vez admitido como integrante de la Cámara, las cuotas sociales que fije el Consejo Superior, teniendo en cuenta la periodicidad y forma de pago que el mismo establezca. El Consejo Superior podrá establecer categorías y/o cuotas diferenciales fijando las pautas pertinentes. Las cuotas no podrán variar anualmente en más de un cien por ciento a valores constantes, sin la aprobación de una Asamblea General.

- 10.1. La morosidad en el pago de tres cuotas mensuales podrá ser motivo de baja del asociado si no se pusiere al día en cuanto se le intime el pago.
- 10.1.1. La notificación de la mora deberá efectuarse por medio fehaciente, acordando un plazo de quince días para abonar la deuda.

## **11. SANCIONES SOCIALES.**

El Consejo Superior podrá disponer un voto de censura a un asociado; suspenderlo en sus derechos por el tiempo que juzgue necesario o resolver su expulsión en el caso de que incurriera en alguna de las siguientes faltas:

- 11.1. Incumplimiento de los deberes que impongan este Estatuto y su reglamento, las resoluciones de la Asamblea de Asociados y del Consejo Superior;
- 11.2. Realización de actos contrarios o lesivos a los fines societarios;
- 11.3. Observar una conducta impropia que afecte su buen nombre.

## **12. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.**

Para adoptar alguna de las sanciones a que se refiere este artículo se requerirá previamente un dictamen de la Comisión de Ética y el voto de dos tercios de los miembros del Consejo Superior;

- 12.1. La votación tendrá carácter secreto.
- 12.2. En el procedimiento a seguir, que será reglamentado por el Consejo Superior, se dará en todos los casos al imputado un plazo de diez días para efectuar su descargo.
- 12.3. La resolución del Consejo Superior por la que se apliquen sanciones a un asociado podrá ser recurrida por éste dentro del término de diez días de notificado, por ante la Asamblea General Extraordinaria que, en consecuencia, será convocada por el Consejo Superior para conocer el recurso. La convocatoria deberá efectuarse dentro de los diez días de interpuesto el recurso, que deberá ser fundado por escrito al interponerse.

### **13. RENUNCIA.**

La renuncia de un asociado, que deberá presentarse por escrito, será aceptada previo pago de lo que adeudare.

### **14. CESE DE REPRESENTACIÓN.**

La aceptación de la renuncia de un asociado como tal significará automáticamente la cesación de sus representantes y de los funcionarios del asociado que desempeñen cargos en los órganos de la Cámara.

### **15. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.**

Serán obligaciones de los asociados:

- 15.1. Cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos sociales y las resoluciones de las Asambleas de Asociados y del Consejo Superior;
- 15.2. Abonar puntualmente las cuotas sociales;
- 15.3. Realizar las gestiones y representaciones que les fueran encomendadas por los organismos sociales;
- 15.4. Asistir a las Asambleas y reuniones para las que sean convocados.

### **16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.**

#### **16.1. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS:**

- 16.1.1. Asistir con voz y voto a las Asambleas;
- 16.1.2. Que sus representantes integren, por elección o designación, cualquiera de los órganos y comisiones de la Cámara;
- 16.1.3. Hacer presentaciones y peticiones a cualesquiera de los órganos de la Cámara.
- 16.1.4. Solicitar la convocatoria de Asamblea General. Extraordinaria. Para que este derecho pueda ejercitarse, el pedido deberá ser presentado por lo menos por el diez por ciento del número total de Asociados Activos que se encuentren al día en sus pagos;
- 16.1.5. Gozar de todos los beneficios que la Cámara pueda brindar a sus asociados.

#### **16.2. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ADHERENTES.**

- 16.2.1. Gozar de todos los beneficios que la Cámara pueda brindar a asociados.
- 16.2.2. Hacer presentaciones y peticiones a cualesquiera de los órganos de la Cámara.

#### **16.3. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS.**

- 16.3.1. Gozar de todos los beneficios que la Cámara pueda brindar a sus Asociados.
- 16.3.2. Ser integrantes de la Comisión de Ética.

## **CAPITULO III**

### **GOBIERNO DE LA ENTIDAD**

#### **17. ORGANOS SOCIALES.**

El gobierno de la entidad estará a cargo del Consejo Superior quien ejercerá la dirección de la Cámara con las facultades que se especifican en el artículo 20 y sus acápites. Estará integrado por un mínimo de trece y un máximo de diecinueve miembros titulares, y un número de miembros suplentes que oscilará entre un mínimo de tres y un máximo de seis. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia transitoria o definitiva, pero no desempeñarán los cargos que el titular estuviere ejerciendo dentro del Consejo. El cuerpo tendrá como autoridades un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Vicepresidente tercero, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero. Todos ellos serán designados para el ejercicio de sus cargos por la Asamblea General Ordinaria que nombre a los miembros del Consejo Superior;

- 17.1. La elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo Superior será efectuada por la Asamblea General Ordinaria, por simple mayoría de votos de los miembros activos presentes. La elección deberá recaer en ejecutivos principales de empresas asociadas. En el caso del Presidente también podrá ser elegido quien posea antecedentes y experiencia en la actividad publicitaria.
- 17.2. Los miembros titulares y suplentes del Consejo Superior serán elegidos por el término de dos años. Al convocarse la Asamblea General Ordinaria para la renovación de miembros del Consejo Superior, se indicará al lado de cada nombre de candidatos el cargo para el cual se lo postula.

#### **18. PROCEDIMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR.**

En su primera sesión anual, el Consejo Superior fijará el calendario de reuniones para el resto del año. El número de sesiones no podrá ser menor de cuatro por año calendario.

- 18.1. La convocatoria se hará en forma fehaciente y con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de la reunión. En caso de urgencia el Presidente podrá reducir el término de la convocatoria.
  - 18.1.1. Podrá ser convocado también en cualquier momento si el Presidente lo considera necesario, o cuando se lo solicitara cualquiera de los miembros titulares, debiendo hacerse la convocatoria por escrito y con igual anticipación.
  - 18.1.2. En caso de urgencia, el Presidente podrá convocar por medio fehaciente, reduciendo el plazo indicado.
- 18.2. Para funcionar válidamente en cualquiera de los casos de convocatoria, el quórum será el de un tercio de los miembros que integran el Consejo Superior, y sus resoluciones se tomarán por el voto de mayoría de los miembros presentes, salvo lo previsto en los artículos 12 y 29.7. En caso de urgencia, el Consejo podrá sesionar sin quórum y las decisiones que adopte sólo serán válidas si son ratificadas mediante la firma del acta respectiva, por un número de miembros que complete el requerido para integrar el quórum y la mayoría exigida por el presente artículo.



## **19. CADUCIDAD DE MANDATO.**

Si un miembro titular faltare a tres reuniones consecutivas sin causa debidamente justificada, se le notificará al respecto y si reincidiera en la falta en la siguiente reunión, podrá ser declarado cesante como miembro del órgano.

## **20. COMPETENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR.**

Serán deberes y atribuciones del Consejo Superior:

- 20.1. Definir los objetivos y políticas de la Cámara a los efectos del cumplimiento de los fines estatutarios fijados en el artículo segundo con todos los poderes necesarios a tal fin;
- 20.2. Otorgar los poderes generales o especiales que fueren necesarios con las facultades que estime pertinentes;
- 20.3. Aprobar anualmente y someter a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, el Balance, el Inventario y la Cuenta de Recursos y Gastos, el Informe del Síndico y otros documentos;
- 20.4. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- 20.5. Crear las Comisiones que resulten convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Cámara, fijar su número y designar sus integrantes.
- 20.6. Realizar los actos conducentes al cuidado de los intereses societarios que no estén previstos en este artículo, y que no sean atribuciones expresas de la Asamblea de Asociados;
- 20.7. Aplicar las sanciones previstas en el artículo undécimo;
- 20.8. Derivar a los restantes órganos de la Cámara los asuntos que sean de su competencia;
- 20.9. Resolver acerca de la admisión o renuncia de asociados;
- 20.10. Dictar los reglamentos para el mejor desenvolvimiento de la Cámara que considere necesarios. Los reglamentos que no sean de simple organización interna deberán ser sometidos a la aprobación de la Inspección General de Justicia;
- 20.11. Realizar los actos que especifica el artículo 1881 y concordantes del Código Civil que sean compatibles con la naturaleza de la Institución, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea de Asociados que se realice, salvo los casos de adquisición, enajenación o hipoteca de bienes inmuebles en que será necesaria la previa aprobación de una Asamblea de Asociados.

## **21. PRESIDENCIA.**

El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 21.1. Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo Superior;
- 21.2. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea de Asociados, del Consejo Superior y de la Comisión de Ética;
- 21.3. Convocar a las reuniones del Consejo Superior;

- 21.4. Representar a la Cámara en todos los actos en que fuere necesario o conveniente, dando cuenta al Consejo Superior.
- 2.1.5. Ejercer la representación legal de la Cámara y firmar la documentación conjuntamente con el Secretario o con el Presidente de la Comisión de Ética, según corresponda;
- 21.6. Los Vicepresidentes primero, segundo y tercero, en ese orden, ocuparán el cargo de Presidente en los casos de licencia, impedimento físico transitorio o cualquier otra causa que impida circunstancialmente actuar al titular.

## **22. MESA DIRECTIVA.**

El Presidente, los Vicepresidentes primero, segundo y tercero, el Secretario y el Tesorero conformarán una Mesa Directiva que se ocupará de la gestión de los actos administrativos ordinarios de la Cámara. En caso de ausencia o impedimento, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo o el Tercero en ese orden, el Secretario será reemplazado por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero.

## **23. DEL SECRETARIO.**

El Secretario o en su reemplazo el Prosecretario, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 23.1. Refrendar la firma del Presidente en todos los actos en que éste deba utilizarla en representación de la Cámara;
- 23.2. Redactar las actas de las Asambleas de Asociados y del Consejo Superior;
- 23.3. Firmar conjuntamente con el Tesorero o Protesorero las órdenes de pago, cheques y demás documentos que obliguen a la Entidad.
- 23.4. Elevar a los miembros del Consejo Superior copia de todas las actas relacionadas con sus reuniones, atendiendo a las observaciones que sobre las mismas pudiera efectuar cualquiera de los miembros.

## **24. DEL TESORERO.**

El Tesorero o en su reemplazo el Protesorero, es el responsable directo del movimiento de fondos de la Cámara. Deberá ordenar y cuidar la contabilidad de los mismos así como de todos los valores concernientes a la situación económico-financiera de la entidad.

- 24.1. El Tesorero o en su reemplazo el Protesorero, ejercerá la firma social conjuntamente con el Presidente o con el Vicepresidente Primero o con el Vicepresidente Segundo o con el Vicepresidente tercero o con el Secretario o con el Prosecretario o con el Gerente indistintamente.
- 24.2. Rendirá cuenta de su gestión mensualmente al Consejo Superior, sin perjuicio de las rendiciones que éste pueda solicitarle en cualquier momento.

## **25. INFORME CONTABLE.**

El informe anual de Tesorería, juntamente con la Memoria y Balance General y la Cuenta de Resultados,

deberán ser expuestos en el local social con una anticipación mínima de diez días a la fecha de la Asamblea General Ordinaria.

## **26. MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Todos los fondos que ingresen deberán ser depositados en Instituciones Bancarias a la orden de la Cámara.

## **27. SINDICATURA.**

La Asamblea General Ordinaria designará anualmente un Síndico Titular y un Suplente, pudiendo sus nombramientos recaer en personas que no representen a asociados. El Síndico Suplente reemplazará al Titular en caso de renuncia o impedimento de cualquier índole. El Síndico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 27.1. Examinar los libros y documentos de la entidad siempre que lo juzgue conveniente y, por lo menos, cada tres meses
- 27.2. Asistir a las reuniones del Consejo Superior siempre que lo estime conveniente o sea especialmente invitado;
- 27.3. Verificar y dictaminar acerca de la Memoria, el Inventario, el Balance y la Cuenta de Recursos y Gastos, presentados por el Consejo Superior;
- 27.4. Informar al Consejo Superior sobre cualquier anomalía que observara en el ejercicio de su función;
- 27.5. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias cuando omitiera hacerlo en término el Consejo Superior y Extraordinarias cuando el Consejo Superior no las convocare a su pedido;
- 27.6. Integrar la Comisión de Ética cuando para esa función sea electo por la Asamblea General Ordinaria y cualquiera otra Comisión u organismo de interés de la Entidad, salvo el Consejo Superior;
- 27.7. Verificar las operaciones de liquidación de la entidad.

## **28. CARÁCTER DE LOS ORGANOS.**

Tanto los miembros del Consejo Superior, de la Comisión de Ética, como los Síndicos, actuarán con carácter honorario y podrán ser elegidos con las limitaciones del artículo 17.2.

# **CAPITULO IV**

## **COMISIÓN DE ÉTICA**

### **29. COMISIÓN DE ÉTICA.**

La Comisión de Ética estará integrada por cinco miembros que deberán ser ejecutivos superiores de asociados o asociados honorarios, que serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria, con los cargos de Presidente, Secretario y Vocales. Los miembros de la Comisión de Ética durarán dos años en sus

funciones.

29.1. La Comisión de Ética cumplirá las siguientes funciones:

29.1.1. Como asesora del Consejo Superior, produciendo los dictámenes a que se refiere el artículo 12 del Estatuto cada vez que deba considerarse la aplicación de sanciones a sus miembros, por las faltas previstas en el artículo 11 del mismo;

29.1.2. Como órgano resolutorio específico, cuando deba actuar ante casos del empleo indebido o cuestionable de técnicas sociales de motivación y comunicación y/o planteos de orden ético formulados por asociados o no;

29.1.3. Podrá también actuar por decisión propia, a sugerencia del Consejo Superior o de la Sindicatura;

29.2. Cuando deba actuar como órgano asesor del Consejo Superior elevará a éste el dictamen que contenga su opinión y podrá, si lo estima conveniente, ampliar verbalmente los fundamentos del mismo por intermedio de uno de sus miembros que asistirá, a esos efectos, a la reunión en que el Consejo Superior considere el dictamen elevado;

29.3. Cuando la Comisión de Ética actúe como tribunal resolverá el caso de acuerdo a su ciencia y conciencia, notificando de inmediato su resolución a las partes interesadas, elevándolo para su debido conocimiento al Consejo Superior;

29.4. El sometimiento a la jurisdicción de la Comisión de Ética es obligatorio para todos los asociados. Cualquier no asociado podrá requerir la intervención de la Comisión de Ética para juzgar la conducta de un asociado. La Comisión de Ética también se halla facultada para intervenir cuando no asociados decidan voluntariamente someterse a su jurisdicción en los términos de este capítulo, ante el requerimiento de hacerlo que le formulen asociados o no asociados;

29.5. Girado a la Comisión de Ética un caso considerado de su competencia por el Consejo Superior, o cuando un no asociado decidiera voluntariamente someterse a su jurisdicción de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4, la Comisión se reunirá de inmediato y procederá a escuchar a las partes interesadas, invitándolas a que expresen las consideraciones que estimen oportunas para la defensa de sus derechos. Esta defensa podrá hacerse verbalmente ante la Comisión en los casos que ésta lo estime conveniente. En su defecto deberá hacerse por escrito dentro de los cinco días hábiles de haber recibido la parte interesada la invitación que le haga la Comisión;

29.6. Con los elementos de juicio que le hayan aportado las partes interesadas espontáneamente o a requerimiento de la Comisión y los que directamente pueda obtener la Comisión para mejor proveer, ésta dictará su resolución con la mayor brevedad posible, evitando cualquier demora y teniendo como norma el que una justicia tardía entraña ya una injusticia.

29.7. De las resoluciones de la Comisión de Ética los interesados podrán apelar al Consejo Superior, dentro del término de tres días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación. El recurso será fundado por escrito ante éste dentro del término de cinco días hábiles contados desde la fecha de su interposición. Si hubiere otra parte interesada en la cuestión, se le dará traslado del fundamento del recurso por el término de cinco días. De su contenido se dará traslado a la o las partes por el término de cinco días. El Consejo Superior tratará el recurso dentro de los diez días del vencimiento del término para contestar el traslado. Si el recurso no fuere fundado en término, se considerará desierto. Para el tratamiento del recurso interpuesto, el Consejo Superior deberá sesionar con la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento de sus miembros, debiéndose tomar la decisión por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. Si no se alcanzara esta mayoría de votos, quedará firme la resolución apelada.

29.8. Dado el carácter de los asuntos que se someten a la Comisión de Ética, el espíritu que inspira la acción

de dirimir conflictos de ética “inter pares” y la jerarquía de los asociados, las actuaciones que se produzcan serán reservadas y la resolución que en definitiva se dicte será notificada únicamente a las partes interesadas y al Consejo Superior de la Cámara. Las partes, asociadas o no, quedan obligadas a mantener en reserva dicha resolución. Sólo en caso en que la parte afectada por la resolución de la Comisión de Ética no diera el debido cumplimiento a la misma, la otra parte, previa información a las autoridades de la Cámara, podrá hacer el uso que estime conveniente del fallo dictado a su favor.

## **CAPITULO V**

### **ASAMBLEAS**

#### **30. CATEGORÍAS Y PROCEDIMIENTOS.**

Las Asambleas constituyen el órgano supremo de la Cámara y serán:

- 30.1. ORDINARIAS, que se realizarán antes del treinta de abril de cada año.
  - 30.1.1. En las Asambleas Generales Ordinarias se considerará el resultado del ejercicio comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.
  - 30.1.2. La convocatoria a los asociados se efectuará por nota dirigida al domicilio de los mismos, con treinta días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea, acompañando una copia de la documentación a considerarse.
  - 30.1.3. Participarán en la Asamblea, con voz y voto, todos los Asociados Activos que tengan las cuotas sociales al día, por intermedio de sus representantes autorizados. Los asociados podrán designar mandatarios especiales para que los representen en las Asambleas.
    - 30.1.3.1. PODER DE VOTO. En todos los actos electorales, para designar integrantes de cualquiera de los órganos previstos en este Estatuto, los Asociados Activos tendrán un voto.
  - 30.1.4. La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo Superior, quien podrá hacerse asistir por otros miembros de dicho órgano.
  - 30.1.5. El quórum para deliberar será el de más de la mitad de los Asociados Activos de la Cámara que estén al día en el pago de las cuotas sociales.
  - 30.1.6. Transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria sin haberse obtenido quórum, la Asamblea se constituirá y deliberará válidamente con cualquier número de asociados activos presentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.
- 30.2. EXTRAORDINARIAS, que se convocarán en cualquier época, de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto.

#### **31. ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

La Asamblea General Ordinaria deberá deliberar obligatoriamente sobre los siguientes puntos:

- 31.1. Consideración de la Memoria, el Inventario, el Balance, la Cuenta de Recursos y Gastos e Informe del Síndico.

- 31.2. Elección de miembros titulares y suplentes del Consejo Superior;
- 31.3. Elección de los miembros de la Comisión de Ética, cuando correspondiere;
- 31.4. Elección de los Síndicos Titular y Suplente;
- 31.5. Designación de dos asociados para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, aprueben y firmen el acta de la Asamblea;
- 31.6. Consideración del nombramiento de Asociados Honorarios cuando se lo hubiere propuesto el Consejo Superior;
- 31.7. Cualesquiera otros asuntos que se mencionen concretamente en el Orden del Día de la Asamblea.

## **32. CANDIDATURAS.**

Las listas de las candidaturas para la elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo Superior, de la Comisión de Ética y de los Síndicos Titular y Suplente se deben ajustar a los siguientes requisitos:

- 32.1. Nombre del candidato, función que desempeña en la estructura del asociado respectivo y cargo para el que es propuesto;
- 32.2. Que las listas estén auspiciadas por no menos del diez por ciento de los asociados que tengan derecho a intervenir en la correspondiente designación;
- 32.3. Que los asociados a cuyas estructuras pertenecen los candidatos propuestos y sus auspiciadores, se encuentren al día con el pago de sus cuotas sociales;
- 32.4. A los efectos de su aprobación y oficialización por el Consejo Superior, deben ser presentadas ante el mismo con una anticipación mínima de veinte días a la fecha en que deba realizarse la Asamblea;
- 32.5. Con la presentación deberá acompañarse la conformidad de los candidatos. El Consejo Superior deberá observar dentro del término de tres días los candidatos que no reúnan los requisitos estatutarios, y en ese supuesto los asociados que hubieran sostenido la lista que los incluya, deberán presentar sus reemplazantes dentro de los cinco días de notificados de las observaciones.

## **33. ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.**

Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar:

- 33.1. Cuando lo considere necesario el Consejo Superior;
- 33.2. Cuando lo solicite un número de Asociados Activos no menor del diez por ciento del número total de los mismos que se encuentren al día con Tesorería;
- 33.3. Cuando la Asamblea sea solicitada por los Asociados Activos, el Consejo Superior deberá convocarla dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de solicitada;
- 33.4. La convocatoria deberá realizarse en la forma prevista para la convocatoria de las Asambleas Ordinarias;

- 33.5. El quórum para funcionar y las mayorías con que podrán adoptar decisiones las Asambleas Extraordinarias, se girará por lo previsto para las Asambleas Ordinarias en los acápite 30.1.5. y 30.1.6.

## **CAPITULO VI**

### **PATRIMONIO SOCIAL**

#### **34. INTEGRACIÓN**

El patrimonio social, sobre el cual ningún asociado en particular tendrá derecho alguno, se integrará con las cuotas de ingreso si se establecieran, las cuotas sociales, las contribuciones extraordinarias, los legados y donaciones, las rentas de los valores que se inviertan, el producido de la locación de inmuebles, los ingresos por publicaciones que se editaren y cualquier otro ingreso que no estando previsto en el presente Estatuto no estuviere reñido con sus disposiciones. En el caso de solicitarse préstamos a los asociados, los mismos deberán ser aprobados por una Asamblea General.

#### **35. CAPACIDAD PATRIMONIAL.**

La Cámara Argentina de Anunciantes queda capacitada para poseer bienes muebles e inmuebles, adquirir derechos y contraer obligaciones, constituir derechos reales sobre esos bienes, estar en juicio como actora, querellante o demandada, dentro de los límites que establecen el Código Civil, las leyes nacionales y el presente Estatuto, así como para realizar cualquier operación con los Bancos tales como el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires o cualquier Banco o entidad financiera de carácter privado, así como cualquier organismo oficial o sociedad privada, sin que esta enumeración sea excluyente.

## **CAPITULO VII**

### **DISOLUCION DE LA ENTIDAD**

#### **36. DISOLUCIÓN.**

La Cámara Argentina de Anunciantes podrá disolverse en cualquier momento en que lo resuelva una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, salvo la situación contemplada en la parte final del artículo 4.

#### **37. PROCEDIMIENTO.**

En el caso de disolución, la Asamblea que la resuelva designará los órganos encargados de llevarla a cabo.

- 37.1. Los fondos y valores que resulten de la liquidación, serán entregados a la entidad civil de bien común sin fines de lucro que resuelva la Asamblea.